

# El abc del Derecho

DOMINGO 10 de enero de 2021 | AÑO 2 | N° 25

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02

**Una nueva lección:**

El Procedimiento Administrativo Electrónico

03

**El abecé de:**

El Procedimiento Administrativo Electrónico

04 • 05

**Infografía:**

El Procedimiento Administrativo Electrónico

06

**.: Sentencias trotamundos:**

Estado de excepción por calamidad pública: Inconstitucionalidad

**.: Butaca Jurídica:**

La negación

**.: Pupiletras legales:**

El Procedimiento Administrativo Electrónico

07

**.: El Derecho es redondo:**

El fútbol y el derecho comparado

**.: Gobierno del consumidor:**

La concertación de precios

**.: ¡Escriba bien, doctor!:**

Lenguaje inclusivo: ¿Desdoblamiento necesario? (Parte X)



## EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egaca*  
 Doctora en Derecho por la  
 Universidad Nacional de Rosario  
 (Argentina)

## Una nueva lección

# EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

**El procedimiento administrativo cumple un rol protagónico en la sociedad: es el instrumento normativo que permite vincular a los ciudadanos con las diferentes entidades públicas.** Para comprender dicha importancia, debemos considerar que las entidades públicas ostentan un conjunto de atribuciones provenientes de la Constitución y de la ley, y que estas atribuciones, en gran parte, consisten en la prestación de servicios y en el reconocimiento de derechos a favor de los ciudadanos. Es por ello que mediante diversos procedimientos administrativos se realiza el otorgamiento de licencias o autorizaciones municipales, inscripciones registrales, obtención de permisos o concesiones para explotar recursos naturales, etc. Como consecuencia de lo señalado, cada entidad pública cuenta con numerosos procedimientos administrativos, de allí surge la necesidad de que exista una norma que establezca reglas comunes que se apliquen a todos ellos: la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, **en nuestro ordenamiento jurídico, los procedimientos administrativos se encuentran normados tanto por la Ley N° 27444 como por las diferentes normas especiales que regulan las atribuciones de cada entidad pública;**

y es el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA el instrumento que brinda información sencilla a los ciudadanos sobre los diferentes procedimientos administrativos que se tramitan en cada entidad.

Ahora bien, durante la primera década del presente siglo, como consecuencia de la necesidad de brindar un mejor servicio al ciudadano y del avance tecnológico, **surgió la necesidad de incorporar las**

tecnología administrativa general y a los expedientes para conocer el estado de los mismos. Esto ha dado lugar a la implementación paulatina del gobierno electrónico, y como consecuencia de ello, del procedimiento administrativo electrónico. Se puede afirmar, por lo tanto, que la implementación de los procedimientos administrativos electrónicos persigue dos importantes objetivos: la simplificación de los trámites que los ciudadanos tienen que realizar ante las diferentes entidades;

establece expresamente que los ciudadanos tienen derecho al acceso a los servicios públicos a través de medios electrónicos seguros para la realización de transacciones de gobierno electrónico con las entidades públicas. Asimismo, durante el último lustro se han introducido diferentes modificaciones a la Ley N° 27444 (mediante los Decretos Legislativos N° 1272 y 1452) con la finalidad de mejorar la normativa referida a la notificación electrónica para la simplificación de los procedimien-

(hay que recordar que cuando un ciudadano forma parte de un procedimiento se constituye en un administrado). Nos estamos refiriendo al derecho de relacionarse con las entidades de la administración pública y no solamente a una prerrogativa de ésta última. El reconocimiento de este derecho inclusive se basa en acuerdos internacionales; así se tiene que la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico (suscrita en Chile en el año 2007) establece que la implantación del gobierno



**Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) a los procedimientos administrativos,** con la finalidad de que los ciudadanos puedan relacionarse con las entidades públicas por vía electrónica lo cual permitiría presentar escritos, recursos y quejas; realizar pagos; recibir notificaciones, cuando este medio es aceptado o solicitado por el administrado; acceder a informa-

“ Se puede afirmar, por lo tanto, que la implementación de los procedimientos administrativos electrónicos, persigue dos importantes objetivos: la simplificación de los trámites que los ciudadanos tienen que realizar ante las diferentes entidades; y la agilización de los procedimientos administrativos mediante el empleo de la tecnología, lo cual dotaría de eficacia y eficiencia a la gestión pública. ”

la tecnología, lo cual dotaría de eficacia y eficiencia a la gestión pública.

Para lograr dichos objetivos se requiere proporcionar las condiciones legales para dotar de validez al procedimiento administrativo tramitado electrónicamente. De esta forma, en el año 2008 entró en vigencia el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificado Digitales (aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM), dicha norma

administrativos y crear el marco jurídico para los procedimientos administrativos electrónicos. Asimismo, mediante el Decreto Legislativo N° 1412 se aprobó la Ley de Gobierno Digital con el objetivo de regular la digitalización de procesos y la prestación de servicios digitales por parte de las entidades públicas.

Como resultado de la vigencia de las mencionadas normas, se puede afirmar que el procedimiento administrativo electrónico constituye un derecho de los ciudadanos en general y de los administrados en particular

electrónico implica el reconocimiento por parte de los Estados del derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con sus entidades públicas y debe ser tan amplio como lo permita la naturaleza y pretensión de que se trate.

Estamos, por lo tanto, amigo lector, ante un instrumento que permitiría lograr un mejor servicio para el ciudadano, su necesidad es aún mayor durante este periodo de pandemia que estamos viviendo, ya que se prefiere que los servicios, inclusive los que presta el Estado, sean no presenciales.



# El Abecé de EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

## 1. ¿Que es el procedimiento administrativo?

Es el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades públicas, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

## 2. ¿Qué es el procedimiento administrativo electrónico?

Es aquel procedimiento que se realiza total o parcialmente a través de la tecnología y medios electrónicos, por lo que debe constar en un expediente o escrito electrónico que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado. Su existencia no impide el uso de medios físicos tradicionales.

## 3. ¿Qué diferencia presenta respecto al procedimiento administrativo tradicional?

Es importante señalar que el procedimiento administrativo electrónico presenta el mismo contenido, principios y finalidad que el "tradicional".

Por lo tanto, la diferencia radica en el soporte en el cual se conduce el procedimiento.

## 4. ¿Cómo se aplica el principio de debido procedimiento?

En el procedimiento administrativo electrónico dicho principio tiene la misma implicancia que en el "tradicional" o "convencional".

Si se considera que el debido procedimiento comprende el derecho a ser notificados, a acceder al expediente, a exponer argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho en un plazo razonable, entre otros; se advierte que no puede ser afectado por el uso de medios electrónicos. Por lo tanto, el procedimiento administrativo electrónico debe garantizar la existencia de un equilibrio entre las garantías del debido procedimiento administrativo y la eficaz actuación administrativa por medios electrónicos.

## 5. ¿Qué principios rigen el procedimiento administrativo electrónico?

Además de algunos principios contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, relacionados con la agilidad que debe tener todo procedimiento

administrativo (vale decir: celeridad, simplicidad, eficacia, entre otros); los principios generales del modelo de administración electrónica se han determinado en el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales. De esta forma se tiene que mencionar a los siguientes:

- Responsabilidad y calidad.
- Presunción, reconocimiento y validez de los documentos electrónicos y los sistemas de identificación y autenticación.
- Seguridad.
- Protección de datos personales.
- Cooperación.
- Usabilidad.
- Simplificación administrativa.

## 6. ¿En qué consiste la notificación electrónica?

La notificación es la comunicación que se realiza al administrado de lo resuelto por una entidad; a partir de ella, lo decidido tiene eficacia. Dicha comunicación puede realizarse de forma personal o a través de otros medios como los electrónicos. Según la Ley N° 27444, la notificación electrónica tiene carácter voluntario y será el propio administrado el que deba consignar la dirección electrónica en la

que quiere que se le notifique en el escrito presentado ante la entidad en el marco de un procedimiento administrativo.

Para poder ser notificado por medios electrónicos el interesado deberá otorgar "autorización expresa", debiendo constar en el expediente de manera cierta y fehaciente la voluntad del interesado en ser notificado electrónicamente.

## 7. ¿Cómo se utiliza la casilla electrónica?

Una de las modificaciones que se introdujo en la Ley N° 27444 es la posibilidad de que las entidades puedan asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa. En estos casos, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposita en el buzón

electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida.

## 8. ¿Cuáles son los efectos de las firmas y certificados digitales?

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27444, son requisitos formales de todo acto administrativo: la fecha y lugar de emisión, la indicación del órgano que lo emite y el nombre y la firma de quien lo emite. Por lo tanto, si falta alguno de ellos, se entiende por no válido. En este sentido, el artículo 29-A de la mencionada norma establece que las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos, tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos. Asimismo, dispone que, para la notificación por correo electrónico, la autoridad administrativa, si lo considera pertinente, puede emplear firmas y certificados digitales.



“Es importante señalar que el procedimiento administrativo electrónico presenta el mismo contenido, principios y finalidad que el "tradicional". Por lo tanto, la diferencia radica en el soporte en el cual se conduce el procedimiento.



Infografía jurídica

# EL PROCEDIMIENTO ELECTRONICO

## 1 | PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### SUJETOS

- Autoridad administrativa
- Administrado (Mayoritariamente el ciudadano)



### ESTRUCTURA

Inicio ..... Instrucción ..... Conclusión



↓  
Emisión de la resolución administrativa (notificada al administrado)

### CLASIFICACIÓN POR EL INICIO

- Aprobación automática (actualmente se apuesta por este tipo de procedimiento)
- Evaluación previa

### El uso de la tecnología (medios electrónicos) permite:

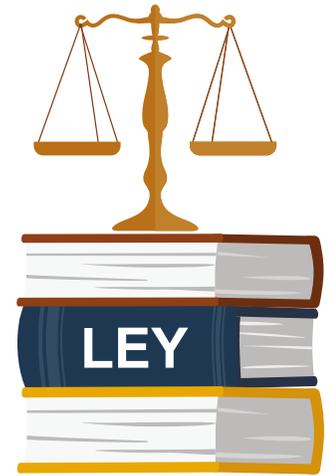
- Presentación de solicitudes, recursos, quejas (formularios)
- Realización de pagos
- Recepción de notificaciones
- Acceso a información y a expedientes



# PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

## 2 | PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

- Responsabilidad y calidad.
- Presunción de validez de los documentos electrónicos.
- Seguridad.
- Protección de datos personales.
- Cooperación.
- Usabilidad.
- Simplificación administrativa.



## 3 | CARACTERÍSTICAS PRIMORDIALES

- Notificación electrónica.
- Casilla electrónica.
- Firmas y certificados digitales.
- Formularios electrónicos.
- Expediente digital.





## Sentencias trotamundos

# Estado de excepción por calamidad pública: Inconstitucionalidad

Mediante Decreto Ejecutivo N° 1217 de 21-12-20, el Presidente de la República de Ecuador dispuso el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por el grave incremento en el contagio de la COVID -19, debido fundamentalmente a las aglomeraciones. Sin embargo, mediante fallo del 27-12-20, la Corte Constitucional de ese país declaró inconstitucional al Decreto N° 1217, además, recordó al presidente y a las autoridades competentes que las

medidas establecidas por dicha norma podían adoptarse según las atribuciones del régimen constitucional ordinario. Entre sus fundamentos señaló: «24. Seguidamente el artículo 5 dispone expresamente la declaratoria de toque de queda, en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del 21 de diciembre de 2020 hasta el 3 de enero de 2021, desde las 22h00 hasta las 04h00, en los términos que disponga el Comité de operaciones de Emergencias Nacional (COE), determinando en

esta sección un régimen de excepciones para determinadas personas y actividades.

25. En este sentido esta Corte, en el dictamen de constitucionalidad No. 3-20-EE/20, se ha pronunciado sobre la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de estas medidas siempre que permitan cumplir los objetivos del estado de excepción sin interrumpir el normal funcionamiento del Estado, cuestión que se observa en el régimen de excepciones dispuesto para las limitacio-

nes de movilidad y tránsito establecidas en el artículo 5 del decreto, sin embargo, de acuerdo a los hechos expuestos en la parte considerativa del decreto, las medidas debieron ser focalizadas.

(...)

27. Esta implementación operaría de la misma manera que han resuelto otros gobiernos de la región como es el caso de Perú y Colombia, que de modo general y frecuente han adoptado medidas de aislamiento por más de 10 ocasiones duran-

te toda la pandemia, incluso de modo focalizado y selectivo, más aún en el cierre del año 2020 e inicio del año 2021.»

Lea la sentencia en: <https://cutt.ly/lj16qq>



## Pupiletras legales

# El Procedimiento Administrativo Electrónico

Q	Y	N	A	Z	K	G	E	S	T	I	O	N	L	Ñ
S	Y	V	D	C	C	C	D	C	P	Ñ	W	L	O	X
E	R	M	M	K	G	K	E	A	R	O	I	V	W	R
L	L	V	I	K	I	T	T	B	O	A	J	O	H	Y
A	M	S	N	F	J	C	N	O	C	B	Q	C	H	S
T	A	A	I	O	R	W	E	O	E	M	A	I	E	R
I	C	I	S	R	C	V	I	R	D	E	G	N	D	I
G	Y	G	T	T	T	N	D	N	I	D	K	O	K	N
I	L	O	R	S	E	O	E	O	M	I	S	R	N	F
D	W	L	A	I	W	I	P	I	I	O	E	T	F	O
N	Y	O	C	G	T	C	X	C	E	S	R	C	A	R
P	C	N	I	E	B	A	E	A	N	F	V	E	L	M
X	C	C	O	R	U	C	A	C	T	I	I	L	L	A
J	R	E	N	V	T	I	R	I	O	R	C	E	I	C
U	J	T	Y	H	J	F	W	N	P	M	I	A	S	I
Y	B	B	I	D	R	I	Ñ	U	T	A	O	H	A	O
D	J	U	L	W	K	T	N	M	X	S	S	R	C	N
Z	Q	O	G	I	Ñ	O	A	O	U	H	A	V	F	X
J	Q	V	U	C	L	N	I	C	F	W	Z	K	T	Z

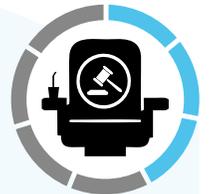
ADMINISTRACIÓN  
CASILLA  
COMUNICACIÓN  
DIGITALES  
ELECTRÓNICO

EXPEDIENTE  
FIRMAS  
GESTIÓN  
INFORMACIÓN  
MEDIOS

NOTIFICACIÓN  
PROCEDIMIENTO  
REGISTRO  
SERVICIOS  
TECNOLOGÍAS

## Butaca jurídica

# La negación



Este film es también conocido como *Denial*. Es una película británico-estadounidense del año 2016 dirigida por Mick Jackson. La historia se encuentra basada en el libro *History on Trial: My Day in Court with a Holocaust Denier*, escrita por Deborah Lipstadt, historiadora estadounidense y profesora de Judaísmo Moderno y de Estudios del Holocausto en la Universidad de Emory (EEUU).

La película nos muestra el caso judicial David Irving contra Penguin

Books y Deborah Lipstadt sucedido en los años noventa. Rachel Weisz interpreta a la historiadora Lipstadt, mientras que Timothy Spall da vida al historiador negacionista David Irving (quien afirmaba que el holocausto judío no había sucedido).

Irving llevó a juicio a Lipstadt ante un juez británico (sin jurado) por supuestas difamaciones y por referencias hechas en su contra en el libro *Denying the Holocaust: the growing assault on truth and memory*. Un juicio rodeado de mucha presión mediática por los contro-

pulación de los hechos ocurridos durante la Segunda Guerra Mundial. Al final, Lipstadt ganó el caso.

Definitivamente, una película con una muy buena trama jurídica, sobre todo con lo referido a la carga de la prueba, además de la temática referida a la historia. Excelente película para ver en casa durante el inicio de este año 2021.

Vea este film en YouTube como: **LA NEGACIÓN** (Películas 5\*Hechos Reales)



## El Derecho es redondo

### El fútbol y el derecho comparado

Al final del año 2020, el notable delantero uruguayo Edinson Cavani, tras haber realizado un gol, recibió la felicitación de un amigo, por lo que manifestó su agradecimiento con la expresión: **"Gracias, Negrito"**. Ante ello, la Asociación Inglesa de Fútbol sancionó al goleador del Manchester United con tres fechas de suspensión y una multa de cien mil libras esterlinas (aproximadamente unos ciento treinta mil dólares). La justificación de dichas medidas fue la prohibición de toda forma de racismo en el fútbol inglés. Cavani, advertido de lo que podía pasar, bo-

rró dicha expresión, y no impugnó la sanción impuesta. Solo declaró que también él estaba en contra de toda forma de racismo en el mundo, y en el fútbol en particular. La sanción impuesta originó no solamente las protestas de la Conmebol y de la Asociación Uruguaya de Fútbol, sino también de la Academia de Letras de Uruguay, la cual señaló que **"Negrito" es un término que expresa cariño y no desprecio por el color de piel, además de que, para determinar si un término es discriminatorio debe considerarse el contexto en que se utiliza** (en este caso se usó para agradecer un gesto amical). Sin embargo, todo hace indicar que a los ingleses poco les

interesaron las razones brindadas.

**Algo similar a lo ocurrido a Cavani se produce en el Derecho**, cuando se importan instituciones jurídicas sin tomar en cuenta: primero, la atmósfera jurídica de un país (ello muchas veces ocurre cuando en el Perú se traen instituciones del Common Law, al cual no pertenecemos); segundo, el presupuesto que se tiene en el sector justicia para desarrollar determinada figura; y, finalmente, el Derecho Histórico (vale decir, la forma cómo ha llegado a trascender una institución en un lado del mundo y que no necesari-

amente se va a repetir en nuestro territorio). El denominado "derecho importado" (cuando se aplica a las instituciones) y el derecho comparado (cuando se realiza académicamente) cometen generalmente el mismo error que la federación inglesa, **la cual no tomó en cuenta un factor esencial: los rasgos culturales.**

dicha concertación.

Según el INDECOPI, de acuerdo con la evidencia obtenida por la Secretaría Técnica, consistente en correos electrónicos e información económica, el presunto acuerdo se habría ejecutado con la finalidad de eludir la competencia, durante las campañas de fin de año, entre los principales supermercados, evitando ofrecer precios por debajo del "precio de venta al público mínimo sugerido", establecido por las avícolas.

**Es preciso recordar que la concertación de precios afecta gravemente la libre competencia (principio rector de nuestro modelo económico) por lo que constituye una de las más perjudiciales conductas anticompetitivas.** Pero, más allá de esta connotación jurídica, debe considerarse que origina una grave

afectación a los consumidores, ya que este debe tener la libertad de elegir entre las diferentes alternativas de precio y calidad que existe en el mercado y de esta forma "premiar" a la mejor oferta. Cuando existe concertación de precios, pierde el mercado, pierden los consumidores; los únicos ganadores son las empresas infractoras.



## Gobierno del consumidor

### La concertación de precios

En la presente entrega hemos decidido hacer una segunda pausa a nuestro cometido de exponer la protección que reciben los consumidores en los diferentes servicios regulados. El motivo de ello es la noticia publicada por el INDECOPI el último 16 de diciembre en que comunica que la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia ha iniciado un procedimiento administrativo sancionador contra empresas propietarias de varios su-

permercados. ¿La razón?, la presunta concertación a nivel nacional del precio del pavo entero (producto emblemático en las cenas navideñas) entre los años 2009 y 2016.

Dicho procedimiento administrativo incluye también a dos grandes empresas avícolas por haber facilitado



¡Escriba bien, doctor...!



### Lenguaje inclusivo: ¿Desdoblamiento necesario? (Parte X)

No hay que perder de vista que tanto la clase del masculino específico como la del femenino están incluidas dentro de la clase que delimita el significado genérico. ¿Qué significa esto? Significa que a pesar de que el significante del genérico tenga la forma del masculino (por ejemplo, la palabra "abogado"), incluye lo mismo al varón que a la mujer ("abogado" y "abogada"), así como al macho y a la hembra ("león" y "leona"). Por ello, desde el punto de vista referencial, el masculino genérico puede de-

« (...) desde el punto de vista referencial, el masculino genérico puede denotar, según casos concretos, tanto a hombres como a mujeres, (...) »

notar, según casos concretos, tanto a hombres como a mujeres, así como a animales machos como a animales hembras. Por ejemplo, la oración "El hombre es mortal", para desgracia de las mujeres, incluye referencialmente a los dos sexos. Y en "Todos los jubilados tendrán derecho a una pensión digna", para suerte común, las mujeres también están incluidas.

En la actualidad, el masculino genérico está adquiriendo una connotación negativa alarmante. La idea de que este valor gramatical perpetúa el machismo milenar, aunque carece de soporte objetivo, está muy arraigado en la conciencia social, incluidos los ámbitos del poder. Ha anidado en el territorio de los sentimientos y de las actitudes, ese extraño lugar de la mente en el que pierden vigor los argumentos y las razones.



# Verano 2021



Juntos alcanzamos tus sueños profesionales



## Programa de Actualización Jurídica

Preparación • Capacitación

**Inicio: 11 enero 2021**

 1° mes: Temas Generales

 2° mes: Temas de Especialidad



## Práctica Legal

Estudiantes • Bachilleres • Abogados

*Método casuístico*

**Inicio: 18 enero**

-  Civil
-  Constitucional
-  Laboral
-  Penal
-  Administrativo



## Destrezas Legales

Estudiantes • Bachilleres • Abogados

**Inicio: 19 enero**

-  Redacción Jurídica Aplicada
-  Oratoria Jurídica Aplicada
-  Desarrollo del Proyecto de Tesis en Derecho
-  Litigación Oral Penal